

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00064 00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado el veintidós (22) de marzo del año en curso, visto en el consecutivo 005 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que no se aportó la minuta o documento que deba ser suscrito por el ejecutado, acorde con el documento de transacción base de la acción; ello en la medida que la obligación que se deriva del citado convenio no es la transferencia de inmuebles, sino uno en el que se *instruya a Alianza Fiduciaria para que realice la escrituración de aquéllos a favor del demandante en el término de 45 días a partir de la suscripción del citado documento.*

Así las cosas se impone el **RECHAZO** de la demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a118f0ba70db01ca068d4eca41f86a3caf1724d0f4ecc9d3e52097a735ff9aac**

Documento generado en 20/04/2023 07:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**